

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2526933330003-2021-00199-00
Demandante: YOIS LEIMAN NARANJO PINZÓN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

Teniendo en cuenta que como lo informado por secretaría, la parte actora permitió que venciera el término otorgado sin subsanar la demanda de acuerdo a lo señalado mediante auto del 6 de mayo de 2022, corresponde dar aplicación a lo previsto por el artículo 169-2 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá;

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por YOIS LEIMAN NARANJO PINZÓN contra el NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** Devuélvanse los anexos acompañados a la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>20</u> de fecha: <u>24 de junio de 2022</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA

Firmado Por:

**Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20436cf52c5b22ae80ea241b31fe6fd7d2510b56527e310057d0c5b36e471132**

Documento generado en 23/06/2022 06:44:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**